JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Melisa Cardona Mosquera
Demandado	Jeison Perea Arboleda
Radicado	050013110014-2021-00317-00
Procedencia	Reparto
Auto	190

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Melisa Cardona Mosquera, en representación del menor S. P. C., en contra del señor Jeison Perea Arboleda.

Mediante auto del 20 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal del menor S. P. C. y a cargo del ejecutado; dicha providencia le fue notificada personalmente en el Juzgado y remitido el proceso al correo electrónico jeissonjeisson57@gmail.com, el día 4 de febrero de 2022, guardando silencio y por lo tanto se continuará con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes…

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la resolución dictada por la Comisaria de Familia Tres de Manrique el día 21 de febrero de 2019 contiene una obligación expresa, clara y exigible y, por ello, con base en este documento se libró mandamiento de pago en contra del

ejecutado, en la forma pedida en la demanda, sin que el mismo se pronunciara al respecto.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que frente a la demanda no se tuvo oposición.

Conforme a lo anterior se procederá a continuará con la ejecución del proceso por el valor del mandamiento de pago, esto es $4’867.626,oo, en contra del ejecutado Jeison Perea Arboleda y a favor del menor S. P. C., representada por su progenitora Melisa Cardona Mosquera.

Se condena en costas al ejecutado, y no se fijan agencias en derecho ya que la demandante esta asistida por el consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

De otro lado y teniendo en cuenta el poder allegado al proceso se le reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho Daniela María Barrios González, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.194.096, en los términos del poder conferido, y se entenderá revocado el poder anterior.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en las consideraciones de la demanda, esto es por la suma de $4’867.626,oo como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del

señor **Jeison Perea Arboleda,** y a favor de la señora Melisa Cardona Mosquera en representación del menor S. P. C.**,** de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. – Se condena en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c90ebaf700af8fd3c85ccfb0c730d94a2592a5ba94ee433af9ef0e97996075**
Documento generado en 02/03/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica